

Poder Judicial de la Nación JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de dictar sentencia en el marco de la CARPETA JUDICIAL Nº 10906/2025 Incidente Nº 3 - IMPUTADO: BASTOS, JORGE EDUARDO Y OTRO s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324 del Código Procesal Penal Federal), respecto de JORGE EDUARDO BASTOS, DNI N° 24.195.596, nacionalidad argentina, nacido el 11/02/1975 en Argentina, estado civil soltero, domiciliado en Omar Segura 2314, B° San Cayetano, Comodoro Rivadavia, Chubut (domicilio a cumplir arresto: Dorrego esq. Pasaje Rufino del barrio 4 de Julio, San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta), hijo de Jorge Robustiano Bastos y de Lourdes Rodríguez, ocupación actual empleado; y de CINTHIA ANDREA GARAY, DNI Nº 32.316.975, nacionalidad argentina, nacido el 20/06/1986 en Argentina, estado civil soltera, domiciliada en Omar Segura 2314, B° San Cayetano, Comodoro Rivadavia, Chubut, hijo de Domingo Garay y de Lara Delina Rueda, ocupación actual venta de ropa; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Fiscal General Adjunta (interina) Dra. Mariana Gamba Cremaschi y la Sra. Defensora Oficial Dra. Gala Poma,

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: JULIO LEONARDO BAVIO, JUEZ DE 1.RA INSTANCIA



luego del acuerdo pleno arribado entre las partes en los términos del art. 332 del C.P.P.F., RESUELVO: I.- HOMOLOGAR el acuerdo arribado en los términos del art. 323, 324 y 325 del C.P.P.F. II.- CONDENAR a CINTHIA ANDREA GARAY, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión efectiva, por resultar autora penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la Lev 23.737 y art. 45 del Código Penal). III.- CONDENAR JORGE EDUARDO BASTOS, a la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional, por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal), y en consecuencia disponer su inmediata libertad. IV.-IMPONER por el tiempo que dure la condena las reglas de conductas previstas en los incisos 1), 3) y 6) del art. 27 bis del Código Penal: a) Fijar residencia en calle Omar Segura nº 2314, barrio San Cayetano, Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina, y someterse al cuidado de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia Ejecución Penal (DCAEP); **b)** Abstenerse de usar estupefacientes o abusar en el consumo de bebidas alcohólicas; y c)

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: JULIO LEONARDO BAVIO, JUEZ DE 1.RA INSTANCIA



Poder Judicial de la Nación JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

Someterse a un tratamiento adecuado para la rehabilitación del consumo problemático de estupefacientes. V.- NO HACER LUGAR al decomiso del automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio AB177LQ y proceder a la devolución a su **JORGE** BASTOS. propietario VI.-**DEVOLVER** la documentación personal secuestrada, los teléfonos celulares de BASTOS y GARAY, y (art. 156 del Código Procesal Penal Federal). VII.- AUTORIZAR la destrucción de 1.244,29 gramos de cocaína secuestrados (art. 30 de la Ley 23.737). VIII.-REGISTRAR y tener presente la renuncia de los plazos y consentido el presente acuerdo, dese intervención al Juez con funciones de ejecución. No siendo para más se da por finalizado el acto.-

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: JULIO LEONARDO BAVIO, JUEZ DE 1.RA INSTANCIA

